



SILVIA CATINOT & ASOCIADOS

Abogados - Contadores

Novedades

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de enero de 2014.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. VIÁTICOS Y GASTOS DE MOVILIDAD.

Se modifica el monto de viáticos y gastos de movilidad.

Mediante la Resolución General (AFIP) N° 3575 -publicada en el Boletín Oficial el 31/12/2013-, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) modificó el monto fijado por la Resolución General N° 4269 (DGI) y sus modificatorias, en concepto de reembolso de viáticos y gastos de movilidad para los sujetos que desempeñan una función pública o que tengan una relación de empleo público, cuando deban cumplir con las tareas en lugares distantes de aquel donde las desarrollan habitualmente.

De esta manera, se considerarán rentas de cuarta categoría las compensaciones en dinero y especie, los viáticos, etc., que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en el art. 79 de la ley de impuesto a las ganancias que excedan la suma de \$ 700.-

Las disposiciones de la resolución comentada entraron en vigencia a partir del 1/01/2014.

COMPRAS A PROVEEDORES DEL EXTERIOR. DECLARACIÓN JURADA DEL ADQUIRENTE.

Se establecen límites a la compra de mercadería al exterior que ingrese a través del correo oficial o de prestadores de servicios postales.

Mediante las Resoluciones Generales (AFIP) N° 3579 y N° 3582 -publicadas en el Boletín Oficial el 21/01/2014 y 22/01/2014, respectivamente-, la AFIP reguló y modificó el régimen de envíos postales.

Quienes realicen compras de mercaderías a proveedores del exterior, que ingresen al país a través del correo oficial -incluido el servicio puerta a puerta-, o por medio de prestadores de servicios postales o *courier*, deberán presentar una declaración jurada "Formulario N° 4550 Compras a proveedores del exterior"- en donde conste el detalle de la adquisición realizada. Dicha presentación se deberá realizar con anterioridad al retiro o recepción de la mercadería por parte del adquirente.

El procedimiento indicado podrá utilizarse en dos oportunidades en el año calendario, resultando de aplicación la franquicia anual de veinticinco dólares, prevista en el artículo 80, apartado 1, inciso c) del Decreto N° 1001/82. Los envíos que excedan dicho límite deberán ser cursados al amparo del Régimen General de Importación.

Quedan exceptuadas del citado límite las compras de: (i) libros, (ii) medicamentos con receta médica, (iii) obras de arte de la Ley N° 24.633 y (iv) demás mercaderías de primera necesidad para el destinatario, debidamente acreditadas ante el servicio aduanero.

Asimismo, se prevé que de corresponder el pago del arancel único del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la compra -conforme el régimen vigente-, el adquirente deberá presentar junto con la antedicha declaración jurada, la constancia del pago efectuado. Dicho pago se realizará vía Volante Electrónico de Pago (VEP).

Es posible que previo a la liberación de la mercadería, el servicio aduanero exija una declaración jurada rectificativa ajustando los valores a la verificación realizada y el pago adicional efectuado.

Las disposiciones de las resoluciones comentadas entraron en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

IMPUESTOS INTERNOS. MOTOCICLOS Y VELOCÍPEDOS CON MOTOR Y EMBARCACIONES PARA RECREO.

Se introducen modificaciones a los impuestos internos aplicables a motocicletas y velocípedos con motor y embarcaciones para recreo o deportes.

El 8/01/2014 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 2/2014, por medio del cual se modifica la aplicación de los impuestos internos para ciertas operaciones con motocicletas y velocípedos con motor y embarcaciones para recreo o deportes.

Se deja sin efecto el impuesto establecido para los motocicletas y velocípedos con motor en el caso de operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, sea igual o inferior a \$ 28.000. Cuando el importe de dichas operaciones se encuentre entre \$ 28.000 y \$ 50.000, se aplicará una alícuota del 30% y cuando el precio supere los \$ 50.000, la alícuota será del 50%.

Por otra parte, en el caso de las embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda, se deja sin efecto el impuesto en el caso de operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, sea igual o inferior a \$ 125.000. Cuando el precio de las operaciones sea entre \$ 125.000 y \$ 220.000, se aplicará una alícuota del 30% y cuando supere los \$ 220.000, del 50%.

Las disposiciones del decreto comentado resultan de aplicación para los hechos imposables que se produzcan a partir del 31/12/2013 y hasta el 31/12/2014 inclusive.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. OPERACIONES DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA PARA CONSUMO.

Se establece un nuevo régimen de percepción de impuesto a las ganancias sobre las operaciones de exportación definitiva para consumo.

El 7/01/2014 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General (AFIP) N° 3577, por medio de la cual se estableció un régimen de percepción en el impuesto a las ganancias sobre las operaciones de exportación definitiva para el consumo que efectúen contribuyentes y/o responsables, en la medida en que los países de destino físico de la mercadería difieran de

los países o jurisdicciones donde se encuentran domiciliados los sujetos del exterior a quienes se les facturan tales operaciones de exportación.

La Dirección General de Aduanas actuará en el marco del citado régimen como agente de percepción.

El importe a percibir se calculará aplicando una alícuota de 0,50% sobre el valor imponible definido para la liquidación de los tributos aduaneros por cada operación de exportación. La alícuota será del 2% cuando las facturas se emitan a nombre de sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, dominios, jurisdicciones, territorios y Estados asociados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal.

La percepción ingresada tendrá el carácter de impuesto ingresado para los responsables inscriptos, debiéndose computar en la declaración jurada del período fiscal correspondiente.

Por otra parte se establece que aquellos sujetos que se encuentren alcanzados por las presentes disposiciones y soliciten el reintegro del impuesto al valor agregado por las operaciones de exportación, deberán tramitarlo a través de la modalidad de reintegro sujeto a fiscalización conforme el título IV de la Resolución General N° 2000.

Las disposiciones de la resolución comentada resulta de aplicación respecto de las operaciones de exportación que se efectúen a partir del 7/01/2014.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PAÍSES COOPERADORES A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL.

Se da a conocer el listado de los países considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal.

El 31/12/2013 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General (AFIP) N° 3576, por medio de la cual se indica que el listado previsto en el artículo 2° del Decreto N° 589/13 podrá ser consultado en el sitio "web" www.afip.gov.ar.

Los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal (art. 21.7 del decreto reglamentario de la ley de impuesto a las ganancias) se clasificarán en:

- Cooperadores que suscribieron Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, con evaluación positiva de efectivo cumplimiento de intercambio de información;
- Cooperadores con los cuales, habiéndose suscripto Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, no haya sido posible evaluar el efectivo intercambio, y
- Cooperadores con los cuales se ha iniciado el proceso de negociación o de ratificación de un Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información.

A los efectos de determinar las disposiciones aplicables relacionadas con precios de transferencia -arts. 8, 14, 15, 129 y 130 de la ley del gravamen- el tratamiento a otorgar se determinará en función de la condición de cooperador o no cooperador del país con el que se realicen las operaciones, según el listado publicado vigente al inicio del ejercicio fiscal al que correspondan imputarse los resultados de las operaciones de que se trate.

Las disposiciones de la resolución comentada entró en vigencia el 1/01/2014.

CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE ARGENTINA Y ESPAÑA. VIGENCIA.

Entró en vigor el convenio para evitar la doble imposición celebrado con España.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto comunicó a través del Boletín Oficial del 24/12/2013 la entrada en vigor, a partir de esa fecha, del Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de España para evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, su Protocolo y Memorando de Entendimiento oportunamente aprobado por la ley 26.918 y publicado en el Boletín Oficial del 18/12/2013.

PROCEDIMIENTO. REGISTRO DE SUJETOS VINCULADOS Y RÉGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO.

Se deberán registrar y cumplir un régimen de información determinados contribuyentes que tengan vinculación con sujetos del país y del exterior.

El 19/12/2013 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General (AFIP) N° 3572, por medio de la cual la AFIP crea el Registro de Sujetos Vinculados y un régimen informativo de operaciones en el mercado interno.

➤ Registro de Sujetos Vinculados.

Deberán inscribirse los contribuyentes y/o responsables residentes en el país que sean sociedades de capital, sociedades de cualquier otro tipo, empresas unipersonales y fideicomisos que posean vinculación con cualquier sujeto constituido, domiciliado, radicado o ubicado en la Argentina o en el exterior. La norma define una serie de supuestos que configuran la vinculación entre los sujetos mencionados.

La solicitud de inscripción en el registro se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la AFIP, ingresando al servicio "Registro de Sujetos Vinculados". La obligación de informar el alta en el registro y las modificaciones producidas deberá cumplirse dentro de los 10 días hábiles administrativos contados a partir del momento en que se configure alguno de los supuestos de vinculación. El cese se informará cuando se extingan los supuestos mencionados.

➤ Régimen de información.

Se incorpora el "Régimen informativo de operaciones en el mercado interno - Sujetos Vinculados", que deberán cumplir mensualmente los sujetos obligados a inscribirse en el "Registro de Sujetos Vinculados", respecto de las operaciones que realicen en el mercado interno con cualquier sujeto constituido, domiciliado, radicado o ubicado en la Argentina con los que se configure alguno de los supuestos de vinculación.

La información se deberá suministrar hasta el último día hábil del mes informado, mediante transferencia electrónica, a través del formulario de declaración jurada 968, utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - RÉGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO - SUJETOS VINCULADOS - Versión 1.0".

La información deberá ser cumplida por todas las partes residentes en el país involucradas en los distintos roles de los supuestos de vinculación aludidos.

Las disposiciones de la resolución comentada entraron en vigencia el 3/01/2014. No obstante, se considerarán cumplidas en término las obligaciones de inscripción e información que se formalicen según el siguiente detalle:

- a) Responsables que se encuentren inscriptos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: hasta el día 1/04/2014, inclusive, respecto de los vencimientos que se produzcan hasta el día 31/03/2014, inclusive.
- b) Demás responsables: hasta el día 1/07/2014, inclusive, con relación a los vencimientos que se produzcan hasta el día 30/06/2014, inclusive.

PROCEDIMIENTO. REGISTRO Y RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN, UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESA Y DEMÁS CONTRATOS ASOCIATIVOS NO SOCIETARIOS.

Se establece un registro y régimen de información que deberán cumplir las agrupaciones de colaboración, uniones transitorias de empresas y demás contratos asociativos no societarios que participen en operaciones internacionales o importaciones con sujetos del exterior.

El 19/12/2013 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General (AFIP) N° 3573, por medio de la cual la AFIP establece regímenes de registración de los contratos y estados de situación o contables, y de información sobre las operaciones internacionales que las agrupaciones de colaboración, uniones transitorias de empresas y demás contratos asociativos no societarios realicen con sujetos del exterior.

Deberán actuar como agentes de información quienes posean personería suficiente para representar a los entes citados.

A tal fin, los agentes de información deberán generar los formularios de declaración jurada F. 2664, F. 2665 y/o F. 2666, utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - RÉGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES INTERNACIONALES - AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN, UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS Y DEMÁS CONTRATOS ASOCIATIVOS NO SOCIETARIOS - Versión 1.0" y la información se presentará mediante transferencia electrónica de datos, adjuntando cuando corresponda documentación adicional en formato pdf.

➤ Régimen de registración de datos.

Se deberán informar los datos correspondientes al contrato constitutivo, modificación o disolución de los mismos dentro de los 10 días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Justicia u organismo correspondiente o en el caso de celebración, modificación o disolución del respectivo contrato.

Este régimen resulta de aplicación para las agrupaciones de colaboración, uniones transitorias de empresas y demás contratos asociativos no societarios vigentes al 3/01/2014 y/o que se constituyan a partir de dicha fecha.

➤ Estados de situación o contables e informe profesional.

Se deberán presentar los estados de situación o contables e informes profesionales respectivos, correspondientes a los ejercicios económicos intermedios, anuales, finales y/o de disolución.

Este régimen resulta de aplicación para las operaciones internacionales que se realicen a partir del 3/01/2014.

➤ Régimen informativo de operaciones internacionales - agrupaciones de colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y demás contratos asociativos no societarios.

Comprende las operaciones internacionales realizadas por los entes asociativos no societarios con cualquier sujeto del exterior -incluidos otros entes asociativos contractuales no societarios-.

La información deberá presentarse por mes calendario hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al período mensual que se informa.

➤ Régimen de información sobre importaciones.

Comprende las importaciones de bienes efectuadas por los partícipes de las agrupaciones de colaboración, uniones transitorias de empresas y demás contratos asociativos no societarios, constituidos en el país, cuando tales bienes se importen para ser aportados a dichos entes y se deberá cumplir hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectivice el aporte.

Resulta de aplicación para los aportes que se efectúen a partir del 3/01/2014.

En caso de necesitar mayor información, no dude en tomar contacto con la Dra. Silvia Guadalupe Catinot.

Esta síntesis de información no constituye asesoramiento legal
y no implica un tratamiento comprensivo de todas las cuestiones referidas a la materia.

Av. Scalabrini Ortiz 3167 • Piso 1 • (C1425DBM) Ciudad de Buenos Aires • Argentina • Tel.: (54-11) 4802-8589
Alberdi 4086 • (S3002FZL) Santa Fe • Argentina • Tel.: (54-342) 453-4777

